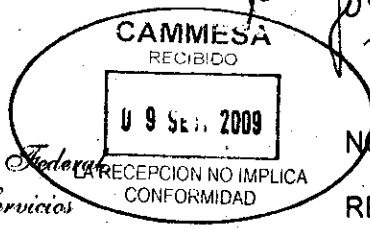
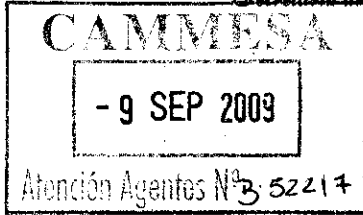




Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía



1336
"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

NOTA S.E. N° - 05815

REF.: Res. S.E. N° 1281/2006 - Art. 9°
Grandes Usuarios sin Contratos del
Mercado a Término.

BUENOS AIRES, 08 SEP 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a usted continuando con la Nota S.S.E.E. N° 1094 del 28 de noviembre de 2006, relacionada con lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución S.E. N° 1281 del 4 de septiembre de 2006.

Al respecto, para aquellos Agentes demandantes (GUMA, GUME o GUPA) alcanzados por aquél que, por distintas razones, no satisfacen los requisitos mínimos de contratación establecidos en el Apartado 4.4.1 del Capítulo 4 de Los Procedimientos, dicha Compañía, dentro de los próximos 5 (cinco) días hábiles de recibida la presente, deberá:

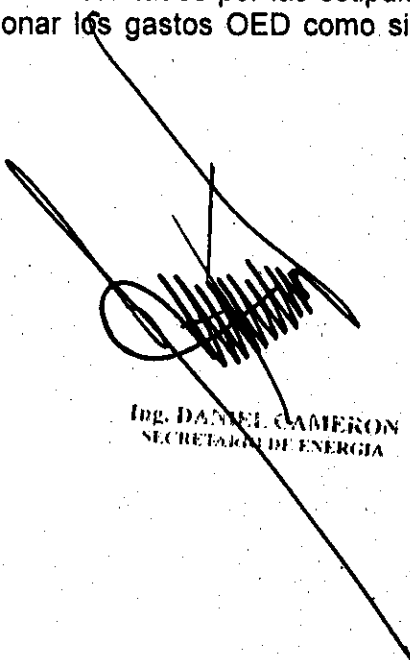
- a) Intimar a dichos Agentes GUMA/GUME/GUPA a formalizar los Contratos de Abastecimiento pertinentes conforme las estipulaciones contenidas en el Apartado 4.4.1 del Capítulo 4 de Los Procedimientos, fijando como plazo máximo la entrada en vigencia de los mismos el 1° de noviembre de 2009; para lo cual tales agentes deberán realizar las presentaciones correspondientes dentro de los plazos estipulados en ese Capítulo 4.
- b) Informar a estos Agentes que, a partir de la fecha señalada en el inciso anterior, y en caso de persistir en el incumplimiento referido, esa Compañía efectuará las transacciones económicas mensuales asociadas a sus consumos, considerando que:
 - i. De tratarse de un GUMA, se considerará que el Agente posee un Compromiso de Abastecimiento con CAMMESA, con respaldo físico, por el 50% de su demanda real.
 - ii. De tratarse de un GUME o GUPA, se considerará que el Agente tiene un Compromiso de Abastecimiento con CAMMESA por el 100% de su demanda con respaldo físico para el abastecimiento de su demanda, hasta el máximo entre el 50% de su demanda real y su demanda base.
 - iii. Cada mes, el precio de la energía abastecida bajo los mencionados Compromisos de Abastecimiento se corresponderá con el promedio ponderado de los precios medios mensuales de la energía entregada bajo los Contratos de Abastecimiento MEM celebrados por CAMMESA, en el marco de las Resoluciones S.E. N° 220/2007 y 1836/2007, sin la aplicación del cargo por los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) a la energía cubierta de esta manera.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

- iv. De igual manera, el precio mensual de la potencia base demandada y cubierta por dichos Compromisos de Abastecimiento a ser facturado por CAMMESA, se corresponderá con el promedio ponderado de los precios medios de la potencia puesta a disposición de los mismos Contratos de Abastecimiento MEM suscriptos por CAMMESA.
- v. Los Agentes demandantes GUME y GUPA alcanzados por las estipulaciones contenidas en la presente, deberán abonar los gastos OED como si fueran agentes activos del MEM.

Saludo a usted atentamente.


ING. DANIEL CAMERON
SECRETARÍA DE ENERGÍA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA
DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)
Ing. José SANZ
S / D

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR
SECRETARIO DE ENERGÍA, ING. DANIEL CAMERON**

Lic. Sebastián M. Fernández
Mesa de Entradas – Secretaría Privada
Secretaría de Energía